

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que se allegó respuesta por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, respecto de la información que le fue requerida (Documento 07 del expediente). Verificado el link aportado en la respuesta, no se puede acceder al mismo:



No se puede acceder a este sitio web

Comprueba si hay un error de escritura en elco_n__dormvsharepoint.com.

Si está escrito correctamente, [prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows](#).

DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

[Volver a cargar](#)

Por otro lado, revisado el expediente judicial no se halla respuesta alguna por parte del JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C al oficio Nro. 0190 del 9 de febrero de 2024 remitido en la misma fecha (documento 09)

A despacho, sírvase proveer

Manizales, 28 de febrero de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTRLOCUTORIO Nro. 0622
Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
Demandado: JORGE ORLANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ
HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LIMITADA
LUZ MARÍA RESTREPO DE ESTRADA
FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH
Rad: 11001310300920210012801

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y verificada la imposibilidad de acceder al link remitido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se REQUERIRÁ de nuevo a esa entidad, para que aporte la información que fuera requerida mediante auto del 06 de febrero de 2024 (*"donde conste con exactitud el bien inmueble objeto de la comisión, tal como se anunció en el respectivo despacho comisorio; lo cual va aparejado con la claridad que al respecto se requiere sobre la plena identificación del mismo, y, la respectiva ficha predial que según la demanda se elaboró, donde el bien o la franja del mismo (según lo solicitado)"*), en aras de identificar y así eventualmente, materializar la diligencia encomendada, en formato pdf, que pueda ser integrado al expediente, pues el link remitido, no funcionó.

De otro lado, y en atención a que no se avizora respuesta del comitente JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, se procederá a efectuarle de nuevo y por tercera vez, solicitud respetuosa a efectos de que se sirva dar respuesta a los pedimentos elevados mediante autos del 21-11-2023 y 06-02-2024; y una vez obtenida la respuesta por parte de dicho despacho judicial, procédase a auxiliar el presente despacho comisorio en la forma que allí se determine. Líbrense oficio por Secretaría, remitiéndosele copia de las citadas providencias y de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

A.L.A



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201aba294a80476796e9ae744929a68a8deacd99e8e3610a5eeaf22567f2bd15**

Documento generado en 28/02/2024 01:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>